

Modelo de prevención del delito

LEY 20.393



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO.....	3
3. ALCANCE	3
4. DEFINICIONES GENERALES	3
5. MARCO NORMATIVO	4
6. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	6
6.1 DIRECTORIO	6
6.2 GERENTE GENERAL.....	7
6.3 GERENTES DE LÍNEA	7
6.4 COMITÉ DE COMPLIANCE Y ENDOWMENT	8
6.5 RESPONSABLE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	8
6.6 TERCERO INDEPENDIENTE	10
6.7 GERENCIA DE PERSONAS.....	10
7. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	11
7.1 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	11
7.2 RESPONSABLE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	13
7.3 MATRIZ DE RIESGOS DE DELITOS DE FUNDACIÓN CHILE	13
7.4 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN	15
7.5 CANAL DE DENUNCIAS.....	16
7.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	16
7.7 CAPACITACIÓN.....	17
7.8 INSTRUMENTOS LEGALES	17
7.9 SUPERVISIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN POR PARTE DE TERCEROS INDEPENDIENTES	17
7.10 DENUNCIAS A LA JUSTICIA	18
8. VIGENCIA.....	18
9. ANEXOS	19

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 20.393, se establece el presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante "MPD") para la prevención de actos ilícitos contemplados en la ley, aprobado por el Directorio de Fundación Chile.

2. OBJETIVO

El presente Manual establece actividades y procedimientos necesarios para la efectiva adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Fundación Chile ("FCh"), así como también establecer un mecanismo para la prevención, control y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales FCh se encuentra expuesta, con el objeto de incorporar las mejores prácticas del mercado, evitando riesgos reputacionales y la responsabilidad penal que podría ocasionar a la organización importantes perjuicios.

3. ALCANCE

El presente Manual y Modelo de Prevención de Delitos ("MPD") rige para toda persona que participa en la institución, entendiéndose como tales a socios fundadores, directorio, alta administración, ejecutivos principales, trabajadores dependientes, contratistas y subcontratistas, proveedores, clientes y terceros que tengan algún tipo de relación con FCh.

4. DEFINICIONES GENERALES

a. Modelo de Prevención de Delitos ("MPD"):

Es un sistema que FCh ha adoptado para evitar y prevenir los delitos señalados en la Ley N°20.393, estructurado de elementos organizacionales, políticas y procedimientos específicos, elaborados y adoptados para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos.

b. Política de Prevención de Delitos:

Son los lineamientos o pautas en que se basa el Modelo de Prevención de Delitos de FCh, junto con los documentos que forman parte integrante de éste, conforme a lo establecido en la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

c. Código de Ética FCh:

Declaración formal de los valores de la organización y las normas éticas que se espera que sus colaboradores respeten y sigan.

d. Responsable del Modelo de Prevención de Delitos:

Persona designada por el Directorio a cargo de la implementación y cumplimiento de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos.

e. Administración de la Persona Jurídica:

Es la máxima autoridad administrativa siendo, en el caso de FCh su Directorio.

f. Empleado o Funcionario Público Nacional:

Todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él (artículo 260, Código Penal).

g. Funcionario Público Extranjero:

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional (artículo 251 ter, Código Penal).

h. Actividad Ilícita:

Es aquel trabajo o actividad que se desarrolla al margen o en contravención de la legislación vigente.

Las definiciones de los delitos sancionados por la Ley se han incorporado en el Anexo N°1 del presente Manual.

5. MARCO NORMATIVO

La Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas entró en vigencia en Chile en diciembre de 2009. Sin embargo, el 17 de agosto de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, la cual trajo consigo una serie de modificaciones a dicha norma. Una de las principales modificaciones fue la ampliación del catálogo de delitos por los cuales una persona jurídica podría responder penalmente.

Estos nuevos delitos incluidos en el alcance de la Ley 20.393 están clasificados en cuatro categorías:

- I. **Primera Categoría:** Comprende delitos económicos propiamente tales contemplados en la Ley 18.045 de Mercado de Valores; en el Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley 18.840 del Banco Central de Chile, en el Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la libre competencia, en la Ley General de

Bancos; en la Ley 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, en la ley N°20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, en el Decreto Ley N°251 sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio, en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código Penal.

- II. **Segunda Categoría:** Serán considerados como delitos económicos siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Entre los cuerpos normativos donde encontramos las disposiciones legales referidas tenemos: Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Código Tributario, Ley General de Bancos, Ordenanzas de Aduanas; Código Penal; entre otras.
- III. **Tercera Categoría:** Esta categoría considera como delitos económicos los hechos en los que hubiere intervenido como autor o cómplice (artículos 15 o 16 del Código Penal) alguien en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- IV. **Cuarta Categoría:** La Ley amplía los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos, teniendo como delito base o delito precedente alguno de los delitos económicos.

Adicionalmente a las categorías de delitos ya mencionadas, se debe añadir que se mantienen vigentes como delitos que generan responsabilidad penal para la persona jurídica, los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, financiamiento del terrorismo, delitos de la ley de control de armas (título II), y sustracción de madera.

Según la referida ley, las empresas serán penalmente responsables por los delitos señalados, perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

En consecuencia, aquí radica la necesidad de dotar a la empresa de un modelo organizativo que permita identificar riesgos a fin de evitar su materialización, pues se trata de conductas vinculadas a los delitos señalados en la Ley 20.393. Si bien la ley establece responsabilidad sobre la persona jurídica ante la comisión del catálogo de delitos indicados, esta ley no excluye la responsabilidad individual de personas naturales que hubieren participado en los mencionados delitos, por lo que también pueden ser sancionados con penas de cárcel.

Como parte del cumplimiento de la Ley 20.393, el Directorio de FCh aprobó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD o Modelo.

El presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante Manual, establece la operativa de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales se ha identificado que FCh, está expuesta y han sido integrados al MPD.

Adicionalmente, el MPD, estará respaldado por los siguientes elementos internos:

- a) Nombramiento del Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.
- b) Matriz de Riesgos de Delitos (Ley 20.393).
- c) Políticas, Protocolos, Directrices, y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas de prevención, a fin de mitigar los riesgos de delitos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- d) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- e) Cláusulas Ley N°20.393 en los Contratos de Trabajo; Contratos de Prestación de Servicios y Orden de Compra.
- f) Canal de Denuncias.
- g) Procedimiento de Denuncia e Investigación.
- h) Programa de Capacitación (Ley 20.393).
- i) Procedimiento de Evaluación y Actualización del MPD.

6. ROLES Y RESPONSABILIDADES

6.1 DIRECTORIO

Son atribuciones directas del Directorio el:

- Designar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393.
- Revocar la designación del Responsable del Modelo de Prevención de Delitos cuando corresponda.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos desarrolle sus funciones y actividades.
- Apoyar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos para la correcta implementación y funcionamiento del Modelo, asegurando su irrestricta observancia por las personas que desempeñen labores para Fundación Chile, así como también garantizar la independencia de éste en las actividades propias del Modelo de Prevención.
- Dar acceso directo al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos para que le comunique los requerimientos respecto del cumplimiento de la ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, lo que incluye las Políticas y Procedimientos de Prevención de Delitos.

- Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Responsable del Modelo Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- Supervigilar la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley 20.393 o del Modelo de Prevención de Delitos.

6.2 GERENTE GENERAL

- Apoyar administrativamente al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- Apoyar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Informar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos a la Ley 20.393 o al Modelo de Prevención de Delitos.
- Promover la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la empresa, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa y la Ley 20.393, dentro del área de su competencia.
- Contratar al tercero independiente que realizará la evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.

6.3 GERENTES DE LÍNEA

- Apoyar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la Ley 20.393.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley 20.393, dentro del área de su competencia.
- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393.

- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Colaborar con el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos y el Directorio cuando éstos requieran algún tipo de información.
- Colaborar en los procesos de investigación por parte del Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, teniendo la obligación de entregar o dar respuesta en el mínimo plazo posible.

6.4 COMITÉ DE COMPLIANCE Y ENDOWMENT

- Apoyar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos en las diferentes actividades de control y monitoreo que este efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer los resultados de las investigaciones y definir las sanciones correspondientes conforme al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y al Código de Ética.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393.

6.5 RESPONSABLE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Desarrollar y ejercer el rol de Responsable del MPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por el Directorio.
- Será responsable de establecer el Modelo de Prevención de acuerdo a las políticas de FCh.
- Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio y la Alta Administración cuáles son los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Efectuar periódicamente capacitaciones a todo el personal de la institución, respecto del Modelo de Prevención de Delitos y de los alcances de la ley 20.393.
- Realizar inducciones sobre el Modelo de Prevención de Delitos a los nuevos Directores.
- Proteger y promover el adecuado establecimiento y la operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la FCh.
- Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- Promover que los procesos que desarrolla FCh, posean controles efectivos de prevención de riesgos de delitos contemplados en la ley 20.393 y mantener el registro de evidencias del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Dirigir y supervisar la identificación de las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los ilícitos

descritos en la Ley 20.393, ya sea por las características propias de las mismas o por la forma en que estas se realizan.

- Mantener una lista actualizada de actividades que representan riesgo de comisión de delitos, la cual deberá estar contenida en la denominada "Matriz de Riesgos de Delitos" que forma parte integrante del Modelo.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la ley 20.393.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
- Promover las actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el Manual de Prevención de Delitos, para la operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos. A lo menos una vez al año deberá dar cuenta al Directorio, si es o no necesario realizar cambios.
- Proponer al Directorio cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- Conocer, y analizar antecedentes y contratos que la empresa celebre, especialmente con empresas relacionadas, entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley 20.393.
- Supervisar la existencia de procedimiento de denuncia, y garantizar su cumplimiento, así como supervisar la aplicación de sanciones internas.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda acción u omisión que pudiere ser considerada como constitutiva de los delitos que la Ley N° 20.393 sanciona y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el Responsable del MPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de acto ilícito y liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite.
- Solicitar toda la documentación y antecedentes relacionados con el acto u operación denunciada.
- Informar las denuncias que haya recibido, dar cuenta cuando corresponda del estado de las mismas, como asimismo semestralmente al Directorio.
- Absolver consultas relacionadas con cualquier aspecto relativo al Modelo de Prevención de Delitos.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- El Responsable del MPD, podrá en cualquier etapa, contratar los servicios de auditores externos, abogados u otras personas especializadas, para apoyar la investigación y análisis de las materias pertinentes. Además, podrá siempre requerir la colaboración de cualquier ejecutivo u otro colaborador, para analizar, investigar o resolver las denuncias.

- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la ley 20.393.
- Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la institución, en relación a los delitos contemplados en la ley 20.393, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.
- El Responsable del MPD será suplido o reemplazado por uno cualquiera del Gerente General o el Gerente de Operaciones y Finanzas, en caso de ausencia o impedimento del primero, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- Mantener comunicación directa con la Subgerencia de TI respecto si ha detectado la comisión de alguno de los delitos mencionados en la ley N°21.459 "Delitos informáticos" y/o la vulneración de alguna de las medidas de seguridad de las políticas y/o procedimientos y/o cualquier otro instrumento preparado para la seguridad de la información.
- Recibir informe que prepare el tercero independiente con los resultados de la evaluación del Modelo de Prevención de Delitos y confeccionar los planes de acción para subsanar las observaciones y brechas, según corresponda.
- Establecer mecanismos de perfeccionamiento del MPD, en función, a las observaciones y/o recomendaciones derivadas de la evaluación del tercero independiente.

6.6 TERCERO INDEPENDIENTE

- Ejecutar la revisión del Modelo de Prevención de Delitos de FCh.
- Programar las actividades que realizará durante el año para verificar el correcto funcionamiento del MPD.
- Preparar un informe con los resultados de las evaluaciones.
- Informar al Responsable del MPD y al directorio los resultados de las evaluaciones.

6.7 GERENCIA DE PERSONAS

- Liderar el proceso de inclusión de cláusulas de Compliance (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre FCh con sus colaboradores.
- Entrega la información necesaria respecto de colaboradores sujetos a investigación.
- Preparar y coordinar las actividades de capacitación y difusión del Modelo de prevención de Delitos, junto al apoyo del Responsable del MPD.

7. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

7.1 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Fundación Chile en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley N°20.393, ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos:

- FCh velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley 20.393, rechazando y sancionando estas conductas.
- FCh velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, que constituirá el denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus complementos y actualizaciones.
- El directorio, la alta administración, los ejecutivos principales, los responsables y los colaboradores y personal dependiente de la institución, deben cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención Delitos.
- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de FCh, estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Responsable del Modelo de Prevención de Delitos (“Responsable del MPD”).
- El Directorio, la Alta Administración y el Responsable del MPD serán, en conjunto, los encargados de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- El Modelo de Prevención de Delitos establece normas éticas en el desarrollo de todas las actividades de FCh, complementando lo establecido en el código de ética, reglamentos y políticas internas, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores, principios y normas establecidas por la institución.
- La relación de FCh con sus proveedores, clientes y terceros se debe basar en los principios del código de ética, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los colaboradores deben informar al Responsable del MPD, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, procedimientos, normativa interna y la legislación vigente.

- FCh podrá aplicar sanciones administrativas, formalizadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, por los delitos sancionados por la Ley para los cuales se compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos y la legislación vigente.
- FCh incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de cláusulas en los contratos de trabajo, con los cuales todos los colaboradores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los prestadores de servicios y proveedores de FCh deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos mediante cláusulas de compliance contenidas en el contrato de prestación de servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas.
- El Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas a toda la institución y sus colaboradores por el Responsable del MPD, con el apoyo del Directorio y la Alta Administración.
- FCh ha dispuesto un canal de comunicación de denuncias para todos sus colaboradores y proveedores. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.
- El Modelo de Prevención de Delitos será evaluado anualmente por parte de un tercero independiente, entidad que deberá emitir un informe con el resultado de su evaluación, el que deberá ser reportado al Directorio y al Responsable del MPD. Adicionalmente, las observaciones y recomendaciones que resulten de dicha evaluación deberán ser subsanadas y consideradas para la actualización del MPD.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de la FCh, así como en la normativa legal vigente, actividad de la cual es encargado el Responsable del MPD.

7.2 RESPONSABLE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

a. Designación del Responsable

El directorio designó al Director Legal y Compliance, el señor Luis Hernán Vicente, como Responsable del Modelo de Prevención de Delitos de FCh, quien desempeñará este cargo por el período de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

b. Medios y Facultades

- El Responsable del MPD, en el ejercicio de sus funciones, contará con independencia y acceso directo al Directorio para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. Además, estará dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión.
- Contará con recursos financieros y materiales para la implementación, operación y revisiones del MPD, el cual deberá solicitar al directorio en función de un presupuesto anual.
- Contará con las herramientas necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Responsable del MPD, esto es, un espacio físico, un computador, entre otros.
- El Responsable del MPD contará con el acceso directo e irrestricto a la información de las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - Efectuar investigaciones específicas.
 - Solicita y revisar información para la ejecución de sus funciones.

7.3 MATRIZ DE RIESGOS DE DELITOS DE FUNDACIÓN CHILE

En conjunto con el Directorio, el Responsable del MPD será el encargado del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que FCh está expuesto. Como resultado de este proceso se ha desarrollado la “Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393 FCh” que debe ser revisada anualmente y/o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, así como cuando existan cambios normativos que afecten al MPD.

Los riesgos indicados en la matriz fueron evaluados conforme a las siguientes actividades:

➤ **Identificación de riesgos**

La identificación de los riesgos se realiza con la participación de los ejecutivos y colaboradores que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en FCh.

A partir de esto, se elabora un registro de las actividades en las que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 por parte de sus directores, gerentes o colaboradores.

➤ Evaluación y cuantificación de riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Responsable del MPD.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo, y por impacto, el potencial daño o efecto sobre la empresa en caso de materializarse.

		Impacto				
		1	2	3	4	5
Probabilidad		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
5	Casi Cierta	5	10	15	20	25
4	Muy Probable	4	8	12	16	20
3	Probable	3	6	9	12	15
2	Poco Probable	2	4	6	8	10
1	Rara Vez	1	2	3	4	5

La combinación de probabilidad e impacto determina la severidad con que el evento de riesgos afectará a la institución.

➤ Identificación de controles

La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de los encargados de cada área de FCh, incluyendo al Responsable del MPD, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que éstos operarán.

FCh ha establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el Responsable del MPD en conjunto con el área, gerencia, o dueño del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado. Para cada control se debe identificar:

- Responsable del control
- Documentación: Formal estandarizada / No existe
- Nombre Política / Procedimiento
- Fecha de vigencia de Política / Procedimiento
- Propósito: Correctivo / Preventivo / Detectivo
- Tipo: Manual / Semiautomático / Automático / No existe
- Periodicidad: Diario/ Semanal / Mensual / Trimestral / Semestral / Anual / Cada vez que ocurra

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar el porcentaje de contribución del control, si el riesgo residual es “alto” se deben implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios a efectos que dichos controles mitiguen de manera más eficiente los riesgos implicados.

7.4 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la institución deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos. A continuación, se enuncian algunas de las políticas y procedimientos de FCh que conforman el MPD:

- Manual de Prevención de Delitos (Ley 20.393).
- Código de Ética
- Formulario conocimiento y due diligence de terceros
- Política de interacción con funcionario público
- Política de compras
- Procedimiento compras y pago a terceros
- Políticas de tarjetas institucionales y fondos FCh
- Procedimiento fondo fijo- rendición de gastos y tc institucional
- Procedimiento de rendición de gastos en proyectos
- Política de recepción de donaciones
- Política de inversiones financieras
- Política de atracción y selección de talentos
- Política de remuneraciones y aumentos de renta
- Política de Conflicto de Interés FCh
- Procedimiento y tratamiento de conflicto de interés

El Responsable del MPD efectuará revisiones anuales a estos procedimientos con el objeto de verificar que los controles se estén ejecutando adecuadamente.

7.5 CANAL DE DENUNCIAS

El canal de denuncias es un sistema implementado en la Fundación, que tiene como objeto ser un medio para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de políticas internas, así como conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD. También es un medio disponible para efectuar consultas o inquietudes que puedan surgir a propósito de las disposiciones establecidas en el MPD.

El canal de comunicación está disponible desde intranet como desde el sitio web institucional (<https://fch.eticaenlinea.com/>).

El Responsable del MPD será encargado de recibir las denuncias asociadas al Modelo de Prevención de Delitos. Realizará un análisis de las denuncias recibidas para identificar aquellas que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.

Será obligación de los colaboradores denunciar los hechos, conductas o circunstancias que puedan constituir a su juicio una infracción a la Ley 20.393.

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación de las denuncias se realizarán según lo dispuesto en el "Procedimiento de Denuncias e Investigación".

Confidencialidad de la Denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y por lo mismo, sólo será conocida por el emisor de esta y por el Responsable del MPD y/o por las personas que, por decisión del Responsable deban intervenir en el proceso de investigación.

7.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Todo ejecutivo y colaborador de FCh debe conocer el contenido del MPD y regirse por sus lineamientos en todo momento. El incumplimiento de los términos de este Modelo de Prevención de Delitos por parte del personal de la institución será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta la desvinculación, según lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

En el caso de los proveedores o prestadores de servicios, el incumplimiento de los términos del Manual será causa de término del contrato que se mantenga vigente.

7.7 CAPACITACIÓN

Fundación Chile será responsable de poner en conocimiento de todos sus directores, gerentes y colaboradores, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley 20.393. Además, y para que estas disposiciones sean integradas a las labores cotidianas de cada integrante de FCh, se efectuarán capacitaciones de forma anual a los miembros de la institución para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. Para esto, el responsable del Modelo de Prevención de Delitos cuenta con un "Programa de Capacitación (Ley 20.393)".

También se realizarán capacitaciones de "seguridad de la información y ciberseguridad", las que estarán a cargo del subgerente de TI, las cuales serán informadas al Responsable del MPD a través de un plan de formación y serán parte del MPD.

Asistir a las capacitaciones es obligación por parte de los gerentes y colaboradores de FCh.

7.8 INSTRUMENTOS LEGALES

Todos los contratos de trabajo y contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, incorporan una cláusula de compliance que contiene la normativa interna de prevención de delitos. Estas cláusulas se encuentran incorporadas en los formatos tipo de contratos y/o anexo de contrato, para aquellos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD.

Las órdenes de compra por su parte también incluyen una cláusula asociada al cumplimiento de la Ley 20.393.

Será responsabilidad de cada una de las Gerencias involucradas, dar cumplimiento a esta obligación legal.

7.9 SUPERVISIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN POR PARTE DE TERCEROS INDEPENDIENTES

a) *Supervisión y monitoreo*

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Responsable del MPD dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realizará las actividades contenidas en el "Procedimiento de Evaluación y Actualización del MPD". Asimismo, confeccionará un Plan de Trabajo, que contemple la ejecución de auditorías y/o revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva del MPD.

b) *Evaluación por parte de terceros independientes*

Anualmente se llevarán a cabo evaluaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Dichas revisiones deberán ser efectuadas por un tercero independiente, quien podrá realizar observaciones y sugerencias que formarán parte del perfeccionamiento y actualización del MPD.

7.10 DENUNCIAS A LA JUSTICIA

Ante la detección de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el Responsable del MPD deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones. Esta acción es altamente recomendable - efectuar la denuncia o querellarse - para efectos de demostrar la existencia y efectividad del MPD, así como una cultura corporativa transparente, además, se encuentra descrita como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el artículo 6° de la Ley 20.393.

8. VIGENCIA

El presente Manual comenzó a regir desde el día [XX] de [XX] de 20[XX] y será actualizado al menos cada dos años o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente.

9. ANEXOS

Anexo N°1 - Definiciones de los Delitos Sancionados por la Ley

Las definiciones contenidas en este apartado corresponden a los delitos a los que está expuesto Fundación Chile:

Delito de colusión

El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos (artículo 62, DL N°211).

Delito de disminución engañosa del monto del impuesto

Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave (artículo 97, N°4, DL N°830).

Delito de omisión de declaraciones

La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación

o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número (artículo 97, N°5, DL N°830).

Delito de falsedad en declaración inicial de actividades

El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos (artículo 97, N°23, DL N°830).

Delito de mal uso de medios verdaderos de autorización del Servicio

El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco (artículo 97 N°22, DL N°830).

Delito de falsedad y dolo del contador

El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos (artículo 100, DL N°830).

Delito de violación de clausura

La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio (artículo 97 N°12, DL N°830).

Delito de violación de sellos o cerraduras

La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras.

Salvo prueba en contrario, en los casos del inciso precedente se presume la responsabilidad del contribuyente y, tratándose de personas jurídicas, de su representante legal (artículo 97 N°13, DL N°830).

Delito de alzamiento de bienes

La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas (artículo 97 N°14, DL N°830).

Delito de abuso de beneficios tributarios relativos a donaciones

Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N°19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos (artículo 97 N°24, DL N°830).

Delito de contrabando

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza o de otras de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas, pueden ser de carácter reglamentario o constitutivas de delito.

Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Incorre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes (artículo 168, DFL N°30).

Delito de contrabando de dinero

Incorre también en el delito de contrabando el que introduzca en el territorio nacional o extraiga de él dinero de cualquier denominación, en efectivo o en instrumentos negociables al portador, por cualquier lugar o paso no habilitado; o sin informar de ello, o falseando dicha información, al Servicio de Aduanas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°19.913, por un monto que exceda los 10.000 dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

A la conducta señalada en el inciso anterior se aplicará la pena en su grado máximo, si el dinero, de cualquier denominación, en efectivo o en instrumentos negociables al portador, fue obtenido o generado a través de la perpetración de un delito.

Al momento de la detección del delito, el Servicio Nacional de Aduanas deberá retener la totalidad del dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador, debiendo ejercer la acción penal de inmediato. El dinero incautado deberá ser puesto a disposición del Ministerio Público, mediante su entrega material a las policías, quien lo conservará bajo su custodia.

En estos casos, el Ministerio Público podrá ejercer excepcionalmente el principio de oportunidad previsto en el artículo 170 del Código Procesal Penal, en las siguientes circunstancias:

- a) Que el infractor haya desconocido la ilicitud del hecho, siempre que el error haya sido invencible.
- b) Cuando el dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador no exceda en 1.000 dólares de Estados Unidos de América o su equivalente, al valor consignado en el inciso primero (artículo 168 bis, DFL N°30)

Delito de falsedad en declaraciones documentales

La declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

Con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

Se castigará, asimismo, con la misma pena indicada en los incisos anteriores, a aquellos consignantes de mercancías que salen del país, que presenten documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías (artículo 169, DFL N°30)

Delito de receptación aduanera

Las penas establecidas por los delitos de contrabando o fraude se aplicarán también a las personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este Título.

Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.

Las penas a que se refiere el inciso primero también se aplicarán al dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubiere introducido ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional.

Se presumirá que dichas personas han actuado con conocimiento de la introducción ilegal de mercancías, cuando el vehículo hubiere sido acondicionado para tal efecto o contare con compartimientos ocultos que se hubieren utilizado para esconder la mercancía (artículo 182, DFL N°30).

Delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de esta ley, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajera el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador (artículo 13, Ley N°17.322).

Delito de omisión en el pago de cotizaciones

Con la misma pena establecida en el artículo anterior se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento (artículo 13 bis, Ley N°17.322).

Delito de omisión en el pago del salario mínimo

El que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada (artículo 472 bis, Código Penal).

Delito de espionaje comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por intromisión:

1. El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción.

2. La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieron de la ejecución de una acción o

del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieren una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concierna a la empresa.

3. El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
(artículo 284, Código Penal).

Delito de revelación de secreto comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

1. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios (artículo 284 bis, Código Penal).

Delito de aprovechamiento ilícito de secreto comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos (artículo 284 ter, Código Penal).

Delito de corrupción entre particulares

- I. El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis, Código Penal).
- II. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 ter, Código Penal).

Delitos de alteración de precios naturales

El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios (artículo 285, Código Penal).

Cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo (artículo 286, Código Penal).

Delito de cohecho a empleado o funcionario público nacional

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250, Código Penal).

El empleado público que:

- Solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías constitucionales (artículo 249, Código Penal).

Delito de lavado de activos

- I. El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, organizaciones para la delincuencia, etc. (artículo 27, letra a) Ley N°19.913).
- II. El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (artículo 27, letra b) Ley N°19.913).

Delito de receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Si dichos elementos son almacenados, ocultos o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Tratándose del delito de abigeato o sustracción de madera, y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento (artículo 456 bis A, Código Penal).

Delito de información falsa o presentación maliciosa ante la autoridad ambiental

El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia (artículo 37 bis, Ley N°20.417).

Delito de contaminación ambiental impropio

Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior serán aplicables al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en

relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad (artículo 306, Código Penal).

Delito de contaminación ambiental

El que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello:

1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
 2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
 3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
 4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales.
 5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo.
 6. Libere sustancias contaminantes al aire.
- (artículo 305, Código Penal).

Delito de tráfico de residuos peligrosos

Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado (artículo 44, Ley N°20.920).

Delitos contra la propiedad intelectual

- a) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18
 - b) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II.
 - c) El que falsificare o adulterare una planilla de ejecución.
 - d) El que falseare datos en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50.
 - e) El que, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrarse derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos.
- (artículo 79, Ley N°17.336)

Delitos marcarios

- Los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 19 bis E (artículo 28, letra a), DFL N°4).

- Los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas (artículo 28, letra b), DFL N°4).
- Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca. (artículo 28, letra c), DFL N°4).
- El que falsifique una marca ya registrada para los mismos productos o servicios (artículo 28 bis, letra a), DFL N°4).
- El que fabrique, introduzca en el país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios, con fines de lucro y para su distribución comercial.
- El que tenga para comercializar o comercialice directamente al público productos o servicios que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios (artículo 28 bis, letra b), DFL N°4).
- Los que maliciosamente fabriquen, utilicen, ofrezcan o introduzcan en el comercio un invento patentado, o lo importen o estén en posesión del mismo, con fines comerciales. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 49 (artículo 52, letra a), DFL N°4).
- Los que, con fines comerciales, usen un objeto no patentado, o cuya patente haya caducado o haya sido anulada, empleando en dicho objeto las indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas (artículo 52, letra b), DFL N°4).
- Los que maliciosamente, con fines comerciales, hagan uso de un procedimiento patentado (artículo 52, letra c), DFL N°4).
- Los que maliciosamente imiten o hagan uso de un invento con solicitud de patente en trámite, a menos de que, en definitiva, la patente no sea concedida (artículo 52, letra d), DFL N°4).
- Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un modelo de utilidad registrado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 49, que será igualmente aplicable a esta categoría de derechos (artículo 61, letra a), DFL N°4).
- Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a un modelo de utilidad cuyo registro haya sido caducado o anulado, y los que, con los mismos fines,

las simulen, cuando no exista registro (artículo 61, letra b), DFL N°4).

- Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un dibujo o diseño industrial registrado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 49, que será igualmente aplicable a esta categoría de derechos (artículo 67, letra a), DFL N°4).
- Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a un dibujo o diseño industrial registrado, o las simulen cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado (artículo 67, letra b), DFL N°4).
- Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 49, que será igualmente aplicable a esta categoría de derechos (artículo 85, letra a), DFL N°4).
- Los que, con fines comerciales y sin tener derecho a hacerlo, usen las indicaciones correspondientes a un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado, o las simulen cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado (artículo 85, letra b), DFL N°4).
- Los que maliciosamente diseñen un producto del mismo tipo de los protegidos por una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a hacerlo (artículo 105, letra a), DFL N°4).
- Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a una indicación geográfica o denominación de origen no inscrita, caducada o anulada, o las simulen (artículo 105, letra b), DFL N°4).
- Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la indicación geográfica o denominación de origen (artículo 105, letra c), DFL N°4).

Delito del artículo 44 de la ley N°19.342, que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales

a) El que con conocimiento de que se trata de una variedad protegida, la multiplique y ejecute cualquier acto tendiente a comercializarla como material de reproducción, sin el consentimiento del titular del derecho del obtentor o sin la licencia a que se refiere el artículo 7°.

En igual pena incurrirá el que, sin el consentimiento del titular del derecho del obtentor, utilice en forma permanente el material genético de una variedad protegida para producir una nueva.

b) El que con conocimiento de que se trata de una variedad protegida, la ofrezca, distribuya, importe, exporte, comercialice o la entregue en cualquier forma o título para su empleo como material de reproducción.

Al que reincidiere dentro de los últimos cinco años en alguno de los delitos contemplados en este artículo.

Delito de manejo de información privilegiada

El que realizare una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores. Con las mismas penas será sancionado, respectivamente, el que revelare indebidamente información privilegiada (artículo 60, Ley N°18.045)

Delito de apropiación indebida

A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículo 470, N°1, Código Penal).

Delito de administración desleal

Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de

alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (artículo 470, N°11, Código Penal).

Delito de obtención fraudulenta de créditos asociados a la Ley de Bancos

El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución (artículo 160, DFL N°3).

Delito de malversación de caudales públicos

El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consintiere que otro los substraiga (artículo 233, Código Penal).

Delito de fraude al fisco

El empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo (artículo 239, Código Penal).